

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27/09/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00810 00**

Se inadmite la anterior demanda para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo, se presenten en debida forma las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente a saldo insoluto a pagar, De manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda (septiembre).

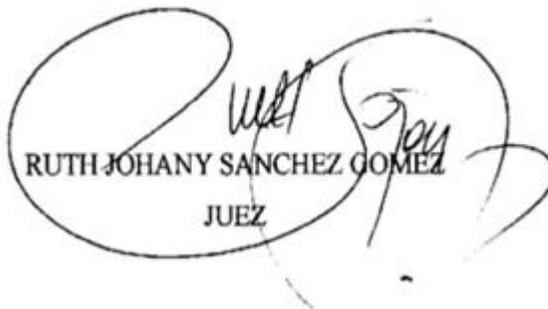
Téngase en cuenta que en reiterada jurisprudencia se ha dicho que cuando no media prueba de la comunicación del acreedor al deudor en el sentido de hacer uso de la cláusula aceleratoria pactada, ésta sólo se entenderá ejercitada, a partir de la presentación de la demanda

-Previo a pronunciarse sobre la pretensión “QUINTA” de la demandada acredítese el pago de la póliza de seguros por la entidad demandante.

- De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 77 fijado hoy 28/09/2021  
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria